

RESOLUCIÓN No.

Nº 0993

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

27 JUL 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de seguimiento al pozo 43-IV-A-PP-71 en fecha 11 de junio de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 423 de junio 27 de 2019 e informe de seguimiento de julio 15 de 2019, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 del mes de junio del año 2019, los suscritos Omar Pérez Banquet y Elquin Pérez Benítez, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita, en atención al oficio N° 00878 de 12 de febrero de 2018, con expediente N° 4461 de 21 de abril de 2008, referente a realizar seguimiento al pozo profundo identificado con el código 43-IV-A-PP-71, ubicado en la compañía Colombia Agroindustrial Company S.A en el municipio de Coveñas, en esta visita se pudo obtener lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo y apagado al momento de la visita.*
- *Opera con una electrobomba de 1hp, con succión y descarga de 1" PVC.*
- *El pozo se encuentra revestido con tubería de 3" en PVC.*
- *El nivel estático medido al momento de la visita fue de 5.57 metros.*
- *Llena un tanque de 2000 litros.*

SE TIENE QUE:

- *En cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero de la Resolución No. 0628 del 14 de junio de 2018 y en el oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 00878 del 12 de febrero de 2019, personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 11 de junio de 2019 a la finca La Oculta – frente a La Playa, sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas, donde se pudo constatar que el infractor se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-71, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, y violando lo establecido en el artículo No. 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*
- *Para que el infractor pueda continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-71, debe tramitar de manera inmediata ante CARSUCRE, la concesión de aguas de este, para tal solicitud se recomienda tener en cuenta los requisitos establecidos en el capítulo 2, sección 9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" 7 JUL 2022

- Si la empresa COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA continua con la explotación del acuífero a través del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-71, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, puede estar generando interferencias con los pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero que puedan poner en riesgo la producción de otros pozos de la zona.

Que, mediante Resolución No. 1666 de diciembre 18 de 2019, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante oficios con radicado interno No. 0541 de febrero 8 de 2021 y No. 0951 de febrero 24 de 2021, COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – en reorganización – a través de su representante legal, señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346, solicito la revocatoria directa de la Resolución No. 1666 de diciembre 18 de 2019, con fundamento en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera de fecha 15 de agosto de 2019 bajo el radicado 08001233100020110145501.

Que, mediante Resolución No. 0157 de febrero 26 de 2021, se resolvió revocar la Resolución No. 1666 de diciembre 18 de 2019 y se ordenó por auto separado reponer las actuaciones. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0221 de agosto 5 de 2021, en el que se denota lo siguiente:

VALORACIÓN DE LAS AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Consideraciones en la duración del hecho ilícito		Observaciones
Fecha inicio infracción:	11 de junio de 2019	Revisado el expediente No. 367 de 25 de julio de 2019, se evidencia una visita de seguimiento realizada el día 11 de junio de 2019, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al pozo No. 43-IV-A-PP-71, se encuentra que está activo. Verificado el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas – SIGAS, se evidencia que el pozo en cuestión no posee concesión de aguas subterráneas vigente, por ende, el usuario se encuentra realizando un aprovechamiento ilegal del recurso hídrico subterráneo.
Fecha terminación	La infracción persiste	Verificado el expediente No. 367 de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0993

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" 27 JUL 2022

infracción:		25 de julio de 2019 y el SIGAS, no se encuentra ninguna actuación por parte de la empresa CAICSA S.A.S, encaminada a la obtención de la concesión de aguas subterráneas sobre el pozo No. 43-IV-A-PP-71.
Duración:	Hasta la fecha	

Actividades u omisiones que generaron la afectación		Bienes de protección
		B1: Aguas subterráneas
A1	Trámite de concesión de aguas subterráneas: Prueba de bombeo, análisis fisicoquímicos y bacteriológicos	X

Justificación	
El aprovechamiento ilegal del recurso hídrico subterráneo, realizado por los diferentes usuarios en la jurisdicción de CARSUCRE, imposibilita a esta Corporación el monitoreo del acuífero y el control del mismo, con el fin de determinar en tiempo real el balance hídrico que está experimentando el reservorio de agua. La empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. – CAICSA S.A.S., al no contar con una concesión de aguas subterráneas y un medidor de caudal acumulativo, le es imposible a CARSUCRE tener datos del caudal extraído, para determinar si esta explotación puede estar interfiriendo con los pozos vecinos y afectando los niveles piezométricos del acuífero. Por otro lado, al no contar con grifo para la toma de muestras, se le dificulta a la autoridad ambiental realizar un adecuado control de la calidad de agua del acuífero en el sector donde se ubicado el pozo, por lo que no se puede constatar si esta se encuentra evolucionando ya sea naturalmente o por factores antrópicos (contaminación antrópica), de aquí la importancia de que el infractor legalice su captación. En ese mismo sentido se requiere que el momento de realizar el trámite de legalización la empresa CAICSA S.A.S presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el cual es un instrumento de planificación que permite al usuario proyectar sus consumos de manera sostenible y eficiente, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por CARSUCRE; de igual manera es una herramienta de seguimiento y monitoreo que tiene la autoridad ambiental para medir en el horizonte del programa, el cumplimiento de las metas e indicadores propuestos, para una adecuada planeación en el uso sostenible del recurso hídrico. Al igual el infractor debe atender la realización de una prueba de bombeo que permita saber la capacidad acuífera de la zona y una caracterización fisicoquímica y microbiológica con la que se pueda conocer la calidad de agua que se encuentra captando, y la posible afectación del recurso hídrico por la contaminación de este.	

Que, mediante Resolución No. 0132 de febrero 16 de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0993

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" 27 JUL 2022

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1760 de marzo 10 de 2022, COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S –en reorganización– a través de su representante legal, señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346, manifestó lo siguiente: "(...) NO acepta CAICSA la expresión ligera y sin fundamento mediante la cual CARSUCRE afirma de manera irresponsable lo siguiente: "(...) además de las otras captaciones ilegales que se ubican dentro de los predios de la empresa", desconoce esa Corporación, que las captaciones de aguas asociadas a CAICSA fueron debidamente autorizadas por CARSUCRE, y que el pozo objeto de análisis NO corresponde a CAICSA, compañía que obtuvo las concesiones de los pozos de los que hacía uso (...)")

Que, mediante Auto No. 0366 de abril 6 de 2022, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que practiquen visita de inspección ocular y técnica al pozo 43-IV-A-PP-71, con el fin de verificar las afirmaciones contenidas en el radicado interno No. 1760 de marzo 10 de 2022.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 12 de mayo de 2022, profiriéndose el informe de visita No. 091, en el que se denota lo siguiente:

Localización del pozo

El área objeto de la visita se encuentra ubicada en la margen izquierda de la carretera troncal del caribe que desde Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú – Sector Boca de la Ciénaga. En la tabla N° 1 y 2 se muestran los puntos georreferenciados al momento de la visita.

Tabla 1. Coordenadas del área correspondiente al aterramiento al lado de la vía.

COORDENADAS					
Puntos	Magnas sirgas		Origen nacional		Descripción del sector
	N	W	N	W	
1	09°27'14.1"	75°36'57.3"	2603745.137	4712861.443	Pozo No. 43-IV-A-PP-71

Observaciones de campo

Atendiendo lo requerido en el Auto No. 0366 del 6 de abril de 2022, que tiene como referencia lo solicitado por el usuario en el oficio con radicado interno No. 1760 de 10 de marzo de 2022, el día 12 de mayo funcionarios de CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección y ocular al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-71 en esta diligencia se pudo evidenciar:

- Que el pozo de la referencia se encuentra inactivo, ya que en este no se observa la conexión de sistema eléctrico ni equipo de bombeo; solo se evidenció un cilindro de concreto ubicado en la boca del pozo que es usado como protección preventiva para evitar el ingreso de sustancias o elementos, además se encuentra protegido por un registro en mampostería que funciona como cerramiento perimetral.

310.53

Exp No. 367 de julio 25 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0993

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

27 JUL 2022

- El pozo cuenta con una tubería de revestimiento en 3" en PVC, y se localiza en la parte inferior de una estructura en madera que funciona como soporte para un tanque elevado de 5.000 litros, desde el cual se alimenta el sistema interno de las instalaciones camaroneras.
- La visita se realizó con el acompañamiento de los señores Ramiro Pérez y Cesar Domínguez identificados con las cédulas de ciudadanía No. 92.228.168 y No. 1.067.855.243 respectivamente, los cuales manifestaron que el pozo se encuentra inactivo hace algunos meses y que el suministro de agua para las actividades domésticas de estas instalaciones se realiza de manera manual, ya que esta es transportada a través de motocarros desde la finca La Oculta hasta este punto.
- En esta diligencia los acompañantes de la empresa también manifestaron que no están utilizando el pozo porque el volumen de agua dulce necesario para las labores domésticas es muy bajo, y que el agua utilizada para el proceso productivo del camarón es proveniente del mar, evidenciando en sitio todo un sistema que capta el agua desde un punto localizado en el mar y los distribuye hacia todas las instalaciones utilizadas en este proceso

CONCLUSIONES

- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-71, se encuentra inactivo y fuera de operación, este no cuenta con sistema eléctrico ni tuberías de extracción y aducción.
- Verificado el sistema de información para la gestión de aguas subterráneas "SIGAS" el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-71, no cuenta con concesión de aguas vigente razón por la cual NO podrán aprovechar el recurso hídrico de esta captación hasta que obtenga la concesión de aguas por parte de CARSUCRE, de lo contrario estarían incumpliendo lo establecido el título 3, capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015
- Con relación a lo expresado por la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S en el oficio con radicado interno No. 0541 de 8 de febrero de 2021, se recomienda a CARSUCRE dar continuidad con el proceso de infracción adelantado en el expediente No. 367 de 25 de julio de 2019, tomando como referencia concepto técnico No. 0221 de 05 de agosto de 2021, ya que en el informe de visita No. 423 de 27 de junio de 2019 y en el informe de seguimiento del 15 de julio de 2019, se pudo constatar que este usuario exploto el recurso hídrico del pozo identificado con el código No. 43-IV-A-PP-71, sin concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" 7 JUL 2022

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone "**Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: "**Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

Que, en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes,

310.53
Exp No. 367 de julio 25 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0993

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

27 JUL 2022

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- Término por el cual se solicita la concesión;
- Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.



0993

27 JUL 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que, de conformidad con el informe de visita No. 423 de junio 27 de 2019, informe de seguimiento de julio 15 de 2019, concepto técnico No. 0221 de agosto 5 de 2021 e informe de visita No. 091 de mayo 12 de 2022, se puede advertir que COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con el NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente exploto el recurso hídrico del pozo identificado No. 43-IV-A-PP-71, ubicado en la margen izquierda de la carretera troncal del caribe que desde Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú – Sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas N: 09°27'14.1" W: 75°36'57.3", sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente.

b. Del caso en concreto.

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas naturales o jurídicas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en los informes técnicos, se puede evidenciar que COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con el NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para esta Corporación se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, lo manifestado en los informes técnicos citados, será acogido por esta Corporación y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con el NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S** identificada con el NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con el NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No. 367 de julio 25 de 2019

Infracción

0993

27 JUL 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

quien haga sus veces, presuntamente exploto el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-71, ubicado en la margen izquierda de la carretera troncal del caribe que desde Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tequí – Sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas N: 09°27'14.1 W: 75°36'57.3", sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 22.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S identificada con el NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S** identificada con el NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 38 No. 18 – 70 interior 140, Medellín, (Antioquia) y al correo electrónico asesorlegal@caicsa.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Asesora Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.